

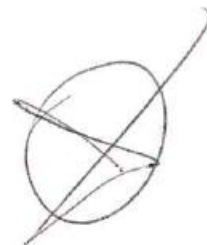


"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN**

**Expediente:** CPG/438/2015  
**Localidad:** El Tapanco  
**Municipio:** Santa María Zacatepec  
**Distrito:** Putla



**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria de fecha seis de mayo del año dos mil quince, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Gobernación, la solicitud presentada por el Presidente Municipal de Santa María Zacatepec, Putla, Oaxaca, por el que solicitó a esta Legislatura que previo el procedimiento, le sea declarada la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor del Núcleo Rural El Tapanco, del citado Municipio.

Visto para el estudio y análisis de las constancias existentes en el expediente al rubro indicado, y turnado que fue a esta Comisión Permanente de Gobernación, se somete a la consideración de la

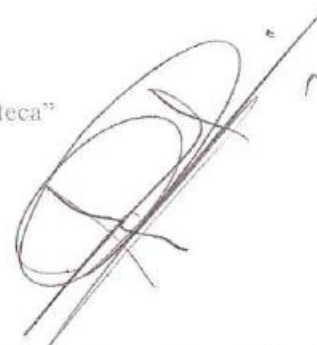


Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha ocho de mayo de dos mil quince, se recibió en esta Comisión de Gobernación el oficio con clave LXII/A.L./COM.PERM./2745/2015, de fecha seis de mayo de dos mil quince, suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante el cual remitió el escrito de fecha veintisiete de abril, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa María Zacatepec, Putla, Oaxaca.
- II. Escrito de fecha veintisiete de abril, suscrito por los ciudadanos Guillermo Herrera Gaspar y Ranulfo Cruz Pérez, Presidente Municipal y Representante del Núcleo Rural El Tapanco, respectivamente, del Ayuntamiento de Santa María Zacatepec, Putla, Oaxaca, recibido en esta Comisión Permanente de Gobernación con fecha veintinueve de abril de dos mil quince, por el que solicitaron a esta Soberanía, la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor del Núcleo Rural "El Tapanco", perteneciente al citado Ayuntamiento. Al cual anexa la siguiente documentación:



- a) Copia del acta de sesión de cabildo de fecha diez de abril de dos mil quince, celebrada por el Ayuntamiento de Santa María Zacatepec, Putla, Oaxaca, por la cual acordaron declarar a la comunidad de El Tapanco, la categoría administrativa de Agencia de Policía.
- b) Copia del Acta de Acuerdos de fecha veintiuno de febrero de dos mil quince, de la reunión celebrada en el Núcleo Rural El Tapanco, perteneciente al municipio de Santa María Zacatepec, Putla, Oaxaca, en la que se acordó solicitar al Presidente Municipal del citado Ayuntamiento la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de ese Núcleo Rural.
- c) Oficio 012/2015, de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, suscrito por el ciudadano Ranulfo Cruz Pérez, Representante del Núcleo Rural El Tapanco, por el cual solicitó al Presidente Municipal de Santa María Zacatepec, Putla, Oaxaca, la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor del citado Núcleo Rural.
- d) Copia del Censo General de Población, realizado en el Núcleo Rural de El Tapanco, perteneciente al Municipio de Santa María Zacatepec, Putla, Oaxaca.
- e) Trece fojas, que contienen impresas veintiséis placas fotográficas en color blanco y negro, que muestran los servicios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

con los que cuenta el Núcleo Rural El Tapanco, perteneciente al Municipio de Santa María Zacatepec, Putla, Oaxaca.

**SEGUNDO.** Con los oficios y anexos se formó el expediente número CPG/438/2015, del índice de los asuntos turnados a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, recibidos el ocho de mayo de dos mil quince, por personal de esta Comisión.

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente de cuenta a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y,

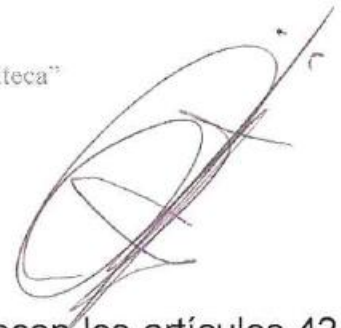
## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los Artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"



**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**TERCERO.** El planteamiento fundamental formulado por los promoventes consiste principalmente, en que el Honorable Congreso del Estado emita la declaratoria de categoría administrativa de Agencia de Policía, para el Núcleo Rural El Tapanco, perteneciente al Municipio de Santa María Zacatepec, Putla, Oaxaca, en términos de lo solicitado por el Presidente Municipal.

En este sentido, las atribuciones del Ayuntamiento, las establece el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica en cita el cual dispone:

**ARTÍCULO 43.-** *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

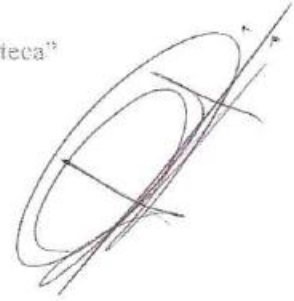
*III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;  
IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio."*

De los preceptos legales citados, sustancialmente se advierte que:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"



- a) Son categorías administrativas de los centros de población reconocidos por la Ley Orgánica Municipal en vigor, entre otro, la Agencia de Policía.
  
- b) Es atribución del Ayuntamiento ordenar su territorio municipal para efectos administrativos y aprobar la categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En ese orden de ideas, con base en las constancias que integran el presente expediente, esta Comisión tiene por acreditados los requisitos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

Con base en las constancias que integran el expediente en que se actúa en primer término se aprecia que el diez de abril de dos mil quince, en sesión de cabildo, el Honorable Ayuntamiento de Santa María Zacatepec, Putla, Oaxaca, aprobó la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor del Núcleo Rural El Tapanco, así mismo que dio intervención al Congreso para que emita la declaración



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

correspondiente respecto de la categoría administrativa de Agencia de Policía para dicho Núcleo Rural, para que, a través de la mencionada elevación de categoría administrativa posibiliten al Núcleo Rural el acceso a diversos programas federales, estatales y municipales para atender su alto índice de pobreza.

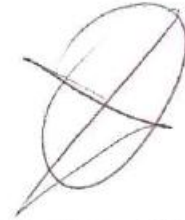
El Presidente Municipal de Santa María Zacatepec, Putla, Oaxaca, mediante escrito de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, solicitó al Honorable Congreso del Estado, la declaratoria de categoría administrativa de Agencia de Policía para el actual Núcleo Rural El Tapanco, señalando que en sesión de cabildo de fecha diez de abril de dos mil quince, se analizó y acordó que no existe ningún inconveniente para el trámite correspondiente; acompañando, para tal efecto, el acta de sesión ordinaria de cabildo municipal, en cuyo punto número tres del orden del día, se propuso analizar y se aprobó, por unanimidad de sus integrantes, la autorización para la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor del Núcleo Rural El Tapanco.

Con todo lo anterior, se acredita plenamente la solicitud efectuada por los representantes del Núcleo Rural El Tapanco, al Ayuntamiento de Santa María Zacatepec, Putla, Oaxaca y la aprobación de su Cabildo para la declaración de categoría administrativa de Agencia de Policía a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"



dicho Núcleo Rural, tal como lo establecen los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Gobernación considera procedente que esta Soberanía apruebe la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor del Núcleo Rural El Tapanco, del Municipio de Santa María Zacatepec, Putla, Oaxaca.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación conforme a lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, somete a consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

## DICTAMEN

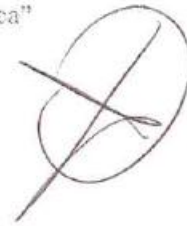
La Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"



de Oaxaca; 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, estima procedente declarar la categoría administrativa de Agencia de Policía al Núcleo Rural El Tapanco, perteneciente al Municipio de Santa María Zacatepec, Putla, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento en sesión de cabildo de fecha diez de abril del año dos mil quince.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a esta Honorable Asamblea el siguiente:

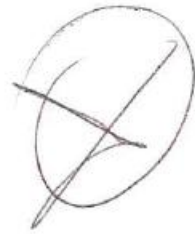
## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de Policía al Núcleo Rural El Tapanco, perteneciente al Municipio de Santa María Zacatepec, Putla, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento en sesión de cabildo de fecha diez de abril del año dos mil quince.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se modifica el Decreto número 108 publicado el 9 de mayo de 1994, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, actualizado hasta el día 19 de enero de 2006, por el que se estableció la División Territorial del Estado, para quedar como sigue:

**DISTRITO DE PUTLA**

NOMBRE DEL MUNICIPIO	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
10.- SANTA MARÍA ZACATEPEC	Núcleo Rural	Agencia de Policía
El Tapanco		

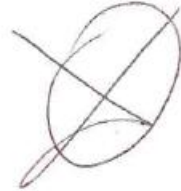
**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de Santa María Zacatepec, Putla, Oaxaca; al Secretario



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; al Instituto Nacional Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, veintitrés de septiembre de dos mil quince.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN**



**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ**

**PRESIDENTA**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE GOBERNACIÓN  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ




"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

  
DIP. GERARDO GARCÍA  
HENESTROZA

  
DIP. MARÍA DEL CARMEN  
RICARDEZ VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

  
DIP. CARLOS ALBERTO  
VERA VIDAL

LAS FIRMAS LEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG438/2015. CONSTE.